

to abierto en la calle de Tarasquillo núm. 6, ante vd. como mejor proceda en derecho, comparecemos y decimos que: habiendo ejecutado la envoltura para los cigarros de la marca *El Fígaro*, nos es hoy conveniente adquirir la propiedad artística de los dibujos y litografías que acompañamos, cuya propiedad pedimos á vd. conforme al artículo 1349 del Código civil, cumpliendo con lo dispuesto en el 1351 del mismo Código. Por tanto,

A vd. suplicamos se sirva proveer de conformidad, en lo que recibiremos justicia.

México, Setiembre 26 de 1878.—*Emilio Moreau y C<sup>a</sup>*—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2<sup>a</sup>

El Presidente de la República, á quien di cuenta con el ocurso de vdes., fecha de hoy, de conformidad con lo que solicitan, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1351 del Código civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes. de la propiedad artística de los dibujos y litografías que han formado para las envolturas de los cigarros de la fábrica *El Fígaro*.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad en la Constitución. México, Setiembre 26

de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—(Una rúbrica.)—Señores Emilio Moreau y C<sup>a</sup>—Presentes.

Son copias. México, Setiembre 26 de 1878.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 233.—Octubre 2 de 1878.

NÚMERO 104.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados—*Unidos Mexicanos*:

Persuadido de que los dos cursos de matemáticas que actualmente se dan en la Escuela nacional Preparatoria, conforme al actual Reglamento de la ley orgánica de instrucción pública, tienen el grave inconveniente de ser excesivos en su señalamiento respectivo, por razón del gran número de materias que cada uno tiene asignadas, circunstancia por la cual muchos alumnos, á pesar de sus buenas disposiciones y empeñosa dedicación, al fin del año no han logrado adquirir la aptitud bastante para presentar con buen éxito el examen

Leyes y decretos.—Tomo XXIX.—20.

que les corresponde, ha tenido á bien acordar se modifique la parte relativa de dicha disposicion, y decretar el siguiente

### REGLAMENTO

#### PARA EL ESTUDIO DE LOS CURSOS DE MATEMÁTICAS EN LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Art. 1º Se suprime del primer curso de matemáticas para todas las carreras, el estudio de la geometría plana, pasando esta materia á formar parte del señalamiento del 2º curso.

Art. 2º En el 2º curso, tambien para todas las carreras, se estudiará geometría plana y en el espacio, y trigonometría rectilínea.

Art. 3º El tercer curso, obligatorio únicamente para los que se dediquen á la carrera de ingeniero, comprenderá: la aplicacion del álgebra á la geometría, trigonometría esférica y geometría analítica.

Art. 4º En el 4º curso, igualmente obligatorio para los que se dediquen á la carrera ántes mencionada, se enseñará el cálculo infinitesimal.

Art. 5º Para llevar á cabo estas reformas, uno de los actuales catedráticos de primer curso, con un aumento de sueldo de \$200 anuales, pasará á ser profesor de una de las clases de segundo año; y uno de los actuales profesores de 2º curso, sin alteracion de suel-

do, pasará á ser profesor de los cursos de 3º y 4º año, debiendo dar terciadas las lecciones de una y otra clase.

Art. 6º En el presente año se verificarán los exámenes de matemáticas conforme al sistema y en los términos que hasta hoy se han observado; pero podrán admitirse igualmente á exámen, conforme á la distribucion de materias establecidas en los artículos que anteceden, á los alumnos que así lo soliciten.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 1º de Octubre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—Ciudadano vice-presidente de la Junta directiva de Instruccion pública.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 1º de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 234.—Octubre 3 de 1878.

## NÚMERO 105.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.<sup>a</sup>—Mesa 2.<sup>a</sup>—Circular número 116.

Siendo muy graves los perjuicios que se siguen al servicio público, de que se dejen de pagar los forrajes correspondientes á los cuerpos de caballería, á la artillería y acémilas de infantería, el Presidente ha dispuesto por acuerdo, de esta fecha, se prevenga á la Tesorería general de la Federación y á las Jefaturas de Hacienda paguen los forrajes de preferencia y con puntualidad, aun en los días en que no se pueda pagar el haber de los soldados.

Dígolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 1.<sup>o</sup> de 1878.—*Romero*.—Al jefe de Hacienda en el Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 235.—Octubre 4 de 1878.

## NÚMERO 106.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Circular núm. ....

Teniendo á la vista el ciudadano Presidente la circular de 19 de Julio de 1875, por la que se previno que todo individuo de la clase de tropa que fuera consignado por delito del orden comun, fuera dado de baja y entregado á la autoridad competente; pidiendo á ésta que en caso de ser absuelto no se le pusiera en libertad, sino que diera aviso para que continuara su servicio, así como la aclaracion que se hizo á esta circular con fecha 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1878, por la cual se hace extensiva dicha disposicion á los jefes y oficiales, en cuanto á ser dados de baja; y teniendo en consideracion que esto reporta la pérdida del empleo para dichos jefes y oficiales, aun en el caso de ser absueltos, se ha servido disponer que: á los jefes y oficiales, durante el juicio, se les abone el medio haber de su empleo, conforme á lo dispuesto por la circular de 13 de Marzo de 1868, y continúen pasando revista en los cuerpos á que pertenezcan; y que por conducto del Ministerio de Justicia se comuniquen á esta Secretaría el término de la causa, para que si ésta fuera de las que importan degradacion

6 sentencia de prision, se determine la baja en el ejército.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 30 de 1878.—Gonzalez.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 237.—Octubre 7 de 1878.

### NÚMERO 107.

#### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Seccion 4.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>—Circular núm. . . .

Teniendo conocimiento esta Secretaría de que tanto en los batallones de infantería como en los cuerpos de caballería, se usan prendas y adornos de equipo y vestuario que no son de reglamento, el Presidente de la República se ha servido disponer que las relacionadas prendas se depositen en los almacenes generales de vestuario y equipo del ejército; y en tal virtud, los generales, jefes de division, ordenarán que los cuerpos que la forman le hagan entrega de ellas para que las remita á esta capital. De la misma manera procederán los jefes de las brigadas que no pertenezcan á division. Los cuerpos que dependen del Ministerio, harán la referida entrega en las oficinas de Hacienda por las que perciben sus haberes.

Del número de prendas que sean entregadas, remitirán una relacion á esta Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 27 de 1878.—Gonzalez.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 237.—Octubre 7 de 1878.

### NÚMERO 108.

#### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular núm. 117.

El Presidente ha tenido á bien acordar que se sitúe en San Juan de los Lagos, en la feria que comienza el dia 8 de Diciembre próximo, un comisionado de la Jefatura de Hacienda de Jalisco, con el objeto de que se compruebe ante él la legal importacion de los objetos extranjeros que se introduzcan á dicho punto, en busca de venta; y que para este fin se remitan á ese comisionado por las aduanas marítimas y fronterizas, copias de los documentos de internacion de mercancías que con destino á dicha feria hayan expedido ó expidan en lo sucesivo.

Lo digo á vd. de suprema orden para su inteligencia y cumplimiento, acusándome recibo de esta circular.

México, Octubre 3 de 1878.—Romero.—Al administrador de la aduana de. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 238.—Octubre 8 de 1878.

## NÚMERO 109.

## CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección de Estadística y Colonización.

*CONTRATO celebrado entre el Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Emilio Biebuyck y C<sup>a</sup>, para la colonización en el territorio de la República mexicana de inmigrantes europeos, en su mayor parte belgas.*

1º La Empresa de los Sres. Biebuyck y C<sup>a</sup>, colonizará durante el período de diez años contados desde la fecha de este contrato, con inmigrantes europeos, en su mayor parte belgas, los terrenos que ella adquiriera ó los que el Gobierno designe, llenando éstos las condiciones de fertilidad y salubridad.

2º Los Sres. Biebuyck y C<sup>a</sup> se comprometen á trasportar al país, en cada quinquenio, trescientas familias colonizadoras, por lo menos, de expertos agricultores, artesanos ó industriales, quienes deberán acreditar, por medio de certificados, ser sanos y de buena conducta. Constituyen una familia para los efectos de este Contrato, dos ó más personas que hagan vida común y sean:

I. Marido y mujer, con hijos ó sin ellos.

II. Padre ó madre con uno ó más descendientes constituidos bajo la patria potestad.

III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad, y otro ú otros menores.

3º Los Sres. Biebuyck y C<sup>a</sup> se comprometen igualmente á proveer á la subsistencia de las familias durante el viaje y hasta un año despues de establecidas. La misma Empresa suministrará á los referidos colonos instrumentos para la industria, las artes y la agricultura; animales de trabajo, de cria ó de raza, y materiales de construcción para habitaciones, gozando todos estos artículos de las exenciones á que se refiere la cláusula 7ª del presente Contrato.

4º El valor del terreno concedido á cada familia, siendo este de la propiedad de la Empresa, así como el precio de los víveres, instrumentos y materiales de construcción de que trata el artículo anterior, serán satisfechos por los colonos á la misma Empresa, previos los contratos particulares que con ella celebren, ajustándose á la letra de las bases I y III del artículo 1º de la ley de 31 de Mayo de 1875.

5º Los colonos se considerarán con los mismos derechos y obligaciones que á todo mexicano conceden é imponen las leyes generales y particulares del país, gozando de los privilegios que les otorga la citada ley de 31 de Mayo de 1875; pero en todas las dudas y cuestiones que por cualquier evento se susciten, sean de la

clase que fueren, deberán los mismos colonos sujetarse á las decisiones de los tribunales de la República mexicana, con exclusion de toda intervencion extraña.

6º Conforme á lo prevenido en la base IV del artículo 1º de la mencionada ley de 31 de Mayo de 1875, los colonos están obligados á cumplir los compromisos que hubiesen contraido con la Empresa, así como los que les impone el presente Contrato, sujetándose, al efecto, á las leyes comunes.

7º Los colonos estarán exentos, durante diez años contados desde su establecimiento en la colonia, del servicio militar y de toda clase de contribuciones, excepto las municipales, así como de toda clase de derechos de importacion é interiores á los víveres, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construccion para habitaciones, muebles de uso y animales de trabajo, de cria ó de raza, con destino á la colonia, y exencion tambien personal é intransmisible de los derechos de exportacion á los frutos que cosechen: correspondencia franca de porte con su país natal ó antigua residencia por conducto del Ministerio de Relaciones.

8º El Gobierno se compromete á pagar al Sr. Biebuyck cuarenta pesos por cada inmigrante de dos á catorce años de edad, y ochenta pesos por cada uno de más de catorce años. El pago se hará efectivo por la aduana de Veracruz, tan luego como la Empresa haya justificado el desembarque de los colonos en el citado

puerto ó en el más inmediato al punto en que deba establecerse la colonia.

9º Si al terminar cada quinquenio la Empresa hubiere llenado debidamente las obligaciones que se impone por este Contrato, recibirá en cada uno una prima de cinco mil pesos.

10. Como garantía para el cumplimiento de este Contrato, en todas sus partes, por las obligaciones que la Empresa contrae, tanto respecto del Gobierno, como respecto de los colonos, la misma Empresa dejará en depósito en la aduana de Veracruz la cantidad de diez mil pesos, en el momento de su llegada al territorio de la República con las primeras familias inmigrantes.

11. Las diferencias ó cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la Empresa, serán dirimidas exclusivamente por los tribunales del país, renunciando ésta última, al efecto, todo derecho de exrtanjería.

12. Si cumplidas puntual y exactamente por el Gobierno las obligaciones que se impone por este Contrato, la Empresa faltase á cualesquiera de las cláusulas en él estipuladas, caducará la concesion; bastando, al efecto, la declaracion gubernativa, y haciéndose, en tal caso, efectiva la multa de diez mil pesos con el depósito de que trata la cláusula 10ª

13. Este Contrato se elevará á escritura pública.  
México, Octubre nueve de mil ochocientos setenta

y ocho.—*Vicente Riva Palacio*.—(Una rúbrica.)—*Emilio Biebuyck y C<sup>a</sup>*.—(Una rúbrica.)

México, Octubre 10 de 1878.—Por el oficial mayor, el jefe de la seccion de estadística y colonizacion, *Antonio García Cubas*.

“Diario Oficial.”—Núm. 241.—Octubre 11 de 1878.

---

NÚMERO 110.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1<sup>a</sup>.—Mesa 1<sup>a</sup>.—Circular.—Departamento de Estado Mayor.

El Presidente de la República, deseando evitar el gravámen que resulta á los individuos de tropa, por el tiempo que trascurre en los trámites establecidos para la admision de los reemplazos que algunos presentan, á fin de obtener licencias absolutas ántes de cumplir el tiempo de su empeño, se ha servido acordar, que en lo sucesivo puedan ser admitidos por los jefes de los cuerpos los que presenten dichos individuos, siempre que no medie sentencia por la que el reemplazado tenga que permanecer en el servicio, y que los reemplazantes reúnan las condiciones necesarias; en el concepto de que los cuerpos que se hallan en

esta capital, remitirán á este Ministerio las filiaciones originales abiertas á los reemplazos, para aprobarlas, y expedir licencia absoluta á los que por este medio la hayan obtenido; y los que se encuentran fuera de ella, enviarán copias de las expresadas filiaciones, para el objeto indicado, dando de baja desde luego á los expresados reemplazados.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 4 de 1878.  
—*Gonzalez*.

“Diario Oficial.”—Núm. 243.—Octubre 14 de 1878.

---

NÚMERO 111.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1<sup>a</sup>.—Circular núm. 120.

Dispone el Presidente de la República que las aduanas fronterizas del Bravo den parte por telégrafo á esta Secretaría y al jefe del contraresguardo de la frontera del Norte, de cada internacion de efectos que tenga lugar por ellas, expresando el número de bultos, clase de mercancías é importe de sus derechos, á semejanza de lo que hacen las aduanas marítimas á la llegada de ca-

da buque: que cuando haya más de una internacion en un mismo día, avisen de todas ellas en el mismo telegrama, expresando el número de bultos, la clase de mercancías y el importe de sus derechos: y que las expresadas aduanas pongan en la administración respectiva de correos, el mismo día en que se verifique la internacion, las copias de los documentos de internacion que dirigen á esta Secretaría, conforme á la circular número 87 de 4 de Junio de 1878, aunque ese día no sea de salida de correos; certificándose por el respectivo administrador de correos la fecha en que reciba cada pliego que contenga estos documentos.

México, Octubre 16 de 1878.—*Romero*.—Al administrador.....

Es copia. México, Octubre 16 de 1878.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 248.—Octubre 16 de 1878.

---

NÚMERO 112.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.<sup>a</sup>—Mesa 3.<sup>a</sup>—Circular número 121.

El Secretario de Fomento, Colonización, Industria y

Comercio, en oficio de 12 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

“El Presidente de la República, por acuerdo expreso, ha tenido á bien disponer se declare que las exenciones á que se refiere el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de 27 de Noviembre de 1867, son extensivas al uso del timbre en los documentos de la Empresa que tengan relacion con el ferrocarril de que es concesionaria; quedando libre dicha Empresa de toda responsabilidad por las estampillas ó papel sellado que ha dejado de usar hasta la fecha, y sin que adquiera derecho alguno por el uso que se le haya obligado á hacer de ambas cosas. Esta exencion deberá terminar, así como las demas que comprende el citado artículo, dentro del plazo á que se refiere el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Noviembre de 1868.”

En oficio de la misma Secretaría de Fomento, fecha de hoy, se comunica además el acuerdo del Presidente para que la resolucio que precede comprenda á los libros de contabilidad de la Empresa del ferrocarril mexicano.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Octubre 16 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 249.—Octubre 17 de 1878.